

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,297

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 34-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, y como parte de sus atribuciones constitucionales le compete dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, así como, administrar la Hacienda Pública (artículo 245 numerales 2), 11) y 19)).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza (artículo 151).

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números
PCM 34-2023, PCM 35-2023

A. 1 - 11

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

Acuerdo CREE-62-2023

A. 12-13

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

Acuerdos Ministeriales No. 0013-2023, 0016-2023

A. 14-23

OTROS

A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

CONSIDERANDO: Que la ejecución de las obras de infraestructura física educativa, ha demostrado ser más eficiente y oportuna cuando se ejecuta a nivel local, con materiales y mano de obra de la región y constituye ser parte del conjunto de Programas y Proyectos de inversión pública, previamente analizada y evaluada su viabilidad económica y social y determinada en los planes operativos y sus respectivos presupuestos sectoriales e institucionales.

CONSIDERANDO: Que de los aproximadamente veintidós mil seiscientos ochenta, (22,680) centros educativos que operan en alrededor de diecisiete mil quinientos veinticinco (17,525) planteles escolares; trece mil ciento ochenta y seis

(13,186) centros se encuentran deteriorados y comprometida seriamente su y sus obras anexas, por lo que requieren de intervención por parte del Gobierno, para facilitar condiciones de enseñanza y aprendizaje de manera adecuada a los servicios educativos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de Desarrollo Nacional (artículo 299).

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), es la entidad civil representativa de los doscientos noventa y ocho (298) municipios del país, con fines no lucrativos y no partidarios, con plena capacidad para ejercer derechos, e impulsadora de los procesos de descentralización.

CONSIDERANDO: Que el 24 de abril del año 2023 se suscribió el “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia de la República de Honduras y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para la Reparación y Reconstrucción de por lo menos 12 mil Centros Educativos*”.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado planificar todas las políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad hasta alcanzar el desarrollo social equitativo.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 245 numerales 2), 11), 19) y 45), 255 y 299 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; artículos 38, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Presupuesto y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POR LO MENOS 12 MIL CENTROS EDUCATIVOS**, que literalmente establece:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POR LO MENOS 12 MIL CENTROS EDUCATIVOS.

Nosotros, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, actuando en mi condición de **Presidenta Constitucional de la República de Honduras**; y por otra parte, **NELSON YOVANY CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, actuando en mi condición de **Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)**, nombramiento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

acreditado en el punto de acta número trece (13) aprobado en la Asamblea Nacional de Alcaldes y Alcaldesas mediante acta No. 01, realizada el 03 de marzo del 2022; los antes mencionados con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, quienes en adelante se denominarán “**LAS PARTES**”; ambos declaramos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con facultades suficientes para ejercer la representación legal que acreditamos y que hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

ANTECEDENTES. CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por lo tanto, todo el aparato gubernamental debe ir en torno a satisfacer las necesidades básicas inherentes a la dignidad humana. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 151 de la Constitución de la República, la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO:** Que de los aproximadamente 23,000 centros educativos que operan en alrededor de 17,400 planteles escolares, 12 mil centros requieren de intervención en su infraestructura por parte del gobierno. **CONSIDERANDO:** Que la Descentralización del Estado es un acuerdo político que fortalece la institucionalidad y gobernabilidad democrática del país, trasladando competencias, recursos, conocimientos y decisiones a los municipios, fomentando así el desarrollo local, el acceso a los servicios públicos con la participación activa de la ciudadanía y el mejoramiento de la calidad y la transparencia de la inversión pública. **CONSIDERANDO:** Que la AMHON es la entidad civil representativa de los 298 municipios del país, con fines no lucrativos y no partidarios, con plena capacidad para ejercer derechos, impulsadora de los procesos de descentralización, siendo hoy el único portavoz, gestor y defensor de los intereses municipales a favor del desarrollo local. **CONSIDERANDO:** Que las municipalidades procurarán aprobar en cabildo abierto e incorporar a la comunidad, a los padres y madres de familia, a las Direcciones Distritales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dando especial atención a la generación de empleo y mano de obra de la comunidad. **POR**

TANTO: “LAS PARTES”, en uso de las facultades que la Ley y sus Acuerdos le confieren, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.** Fortalecer la educación pública, mejorando las condiciones de la infraestructura de los distintos centros escolares del país. **SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará la asignación de los recursos de las diferentes fuentes y asignaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para financiar el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar en los 298 municipios del país por medio de las alcaldías municipales. **TERCERO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.** Los fondos que deberán ser exclusivamente utilizados para los proyectos de mantenimiento y reparación de centros educativos, instalaciones de agua y saneamiento para servicio de las aulas escolares, obras complementarias. **CUARTO: COMPLEMENTARIEDAD DE LAS PARTES.** De conformidad a la capacidad instalada, experiencia, modalidad de intervención y tipo de actividades desarrolladas por **LAS PARTES**, con el propósito de no generar duplicidad o intervenciones aisladas, convienen en coadyuvar esfuerzos para la efectiva formulación, implementación y continuidad de programas y proyectos para la mejora de infraestructura escolar en los municipios para beneficiar a la población en condiciones de vulnerabilidad, haciendo uso óptimo de los recursos disponibles. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud de la suscripción del presente convenio, **LAS PARTES**, se obligan a respetar los términos aquí establecidos y aprovechar las sinergias que resulten de la colaboración interinstitucional para un adecuado cumplimiento de los objetivos descritos en este Convenio, según corresponda a cada parte, de conformidad a las responsabilidades que se detallan a continuación: **EL GOBIERNO CENTRAL POR MEDIO DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.** 1. Definir el listado anual de los centros educativos para la descentralización de fondos a los municipios para la atención de infraestructura escolar. 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transfiere por medio de la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a las municipalidades, los recursos financieros comprometidos, conforme a los criterios de priorización desarrollados. 3. Dar asistencia técnica y capacitación, asesorar a las municipalidades con base a la normativa de construcciones escolares, gestionar la cooperación con otras instituciones y programas que fortalezcan técnicamente a la municipalidad. 4. Supervisar los procesos de pre-factibilidad, factibilidad, evaluación de los proyectos realizados por la Municipalidad. **LA RED SOLIDARIA:** 1. Proveer la focalización de municipios y aldeas con comunidades de la red solidaria para incentivar a las municipalidades la ejecución de obras en zonas de alta vulnerabilidad. 2. Brindar los listados a las Municipalidades con identificación, formulación y socialización de obras de la Red Solidaria. 3. Acompañar a la AMHON en la socialización del Programa Nacional de Intervención a la infraestructura escolar. **OBLIGACIONES DE LA AMHON:** 1. Colaborar en el desarrollo del Programa de Intervención de Infraestructura Escolar. 2. Socializar el programa con las diferentes municipalidades. 3. Brindar el apoyo técnico necesario a las municipalidades para el acompañamiento en el desarrollo del Programa. 4. Brindar apoyo logístico en coordinación con la Secretaría de Educación para los procesos de supervisión de las obras. 5. Acompañamiento del proceso en cada Alcaldía, garantizando la transparencia y el uso adecuado de los fondos. **SEXTO: RESCISIÓN:** El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes: 1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**; 2. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha. En caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes. **SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio entra en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia en la ejecución de los objetivos marcados por el

presente convenio. En términos generales, es entendido por **LAS PARTES** que, se comprometen a cumplir los términos aquí establecidos durante el desarrollo de los proyectos y el uso de los recursos derivados de la aplicación de este Convenio. **OCTAVO: MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, dependiendo de las necesidades que surjan durante la ejecución del mismo, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes. Es decir, que en caso de existir una modificación de este Convenio se deberá materializar por medio de un Adenda, el cual pasará a formar parte íntegra del presente Convenio. **NOVENO: NOTIFICACIONES:** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito. **DÉCIMO: ACEPTACIÓN:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Convenio denominado “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POR LO MENOS 12 MIL CENTROS EDUCATIVOS**”, por ser así lo convenido y pactado, comprometiéndose al fiel cumplimiento de éste, que es Ley entre ambas partes. Firmando por duplicado de igual contenido y valor, dejando un ejemplar para cada una de las partes. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). Firma y sello **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO. Presidenta Constitucional de la República de Honduras.** Firma y sello **NELSON CASTELLANOS. Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON**”.

ARTÍCULO 2. Para cumplir con la intervención y mejoramiento de la infraestructura en los centros educativos, el Gobierno de la República destinará recursos financieros acorde a las capacidades presupuestarias, asimismo, las instituciones involucradas realizarán gestiones necesarias con los padres y madres de familia, así como con las comunidades, para

complementar el esfuerzo de la Administración Pública en el marco de la atención de la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 3. El Programa estará a cargo de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI) adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), en el marco del Plan de Refundación de la Educación Pública.

La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), proporcionará apoyo a las municipalidades para garantizar el cumplimiento del manual de planificación y diseño de centros educativos, en los procesos de formulación y factibilidad de proyectos relacionados con actividades de construcción, reconstrucción, rehabilitación, reforzamiento, mantenimiento y reubicación de centros educativos gubernamentales, para facilitar el acceso digno a niños, niñas y jóvenes estudiantes a la educación prebásica, básica y media.

ARTÍCULO 4. Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, identifique valores por un monto hasta de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000,000.00)**, recursos que deberán ser utilizados durante los años 2023 y 2024, única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de reconstrucción, mantenimiento y reparación de la infraestructura escolar en los doscientos noventa y ocho (298) municipios del país y gasto operativo relacionado con la supervisión de los proyectos.

La liquidación de las transferencias de las instituciones responsables deberá realizarse, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento que deberá emitirse en el marco del presente Decreto Ejecutivo. Asimismo, se autoriza a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para dar cumplimiento a lo descrito anteriormente y transferir lo correspondiente a las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) transferirá los recursos financieros a los Gobiernos Municipales, bajo concepto de transferencias de capital para la atención del Programa Nacional de Intervención de Infraestructura Escolar, para lo cual deberá crear una categoría presupuestaria diferente de la estructura de las transferencias ordinarias que por Ley les corresponden a las municipalidades.

ARTÍCULO 6. El Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento de Infraestructura Escolar, se regirá por o establecido en el reglamento el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Es responsabilidad ineludible de las Corporaciones Municipales que reciban la transferencia, presentar en forma y tiempo, los Informes Financieros de los Proyectos, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB), lo anterior para acceder a las subsiguientes asignaciones de los fondos del Programa Nacional de Intervención de Infraestructura Escolar o para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), deberá reglamentar el presente Decreto Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DESSIRÉ FLORES DUBÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA, POR LEY

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CARLOS ANTONIO GARCÍA CARRANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

JAIME REINALDO TURCIÓS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLEY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ BENEDICTO SANTOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO), POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 35-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y como parte de sus atribuciones constitucionales le compete, emitir acuerdos y decretos conforme a la Ley, así como dirigir la política económica y financiera del Estado (245 numerales 11 y 30).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor (artículo 347).

CONSIDERANDO: Que los fenómenos climáticos, han provocado serios daños en el agro nacional, afectando los cultivos de granos básicos particularmente de maíz, lo que hace necesario que el Gobierno de la República tome medidas para evitar una crisis alimentaria que perjudique a los consumidores nacionales.

CONSIDERANDO: Que en la Ley del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), se establece a este instituto como el encargado de promover el mejoramiento de los sistemas de mercado de granos básicos, asegurando la estabilización de los precios en el mercado nacional mediante la intervención directa en la compraventa de estos productos a los productores nacionales, a fin de garantizar un mercado ordenado y estable al producto y un abastecimiento adecuado al consumidor (artículo 2).